

de transporte marítimo y aéreo y el contrabando, incluida la exportación ilegal de bienes culturales.

ARTÍCULO XV

Las Partes se comprometen a ampliar su cooperación en los campos jurídico, consular y administrativo.

ARTÍCULO XVI

Las estipulaciones del presente Tratado no afectan a los derechos y obligaciones derivadas de Tratados internacionales bilaterales o multilaterales concluidos por España o Rumania con terceros Estados.

ARTÍCULO XVII

El presente Tratado será sometido a la ratificación por cada una de las Partes y entrará en vigor treinta días después de que las Partes intercambien los instrumentos de ratificación.

Este Tratado tiene una vigencia de diez años, reconducible tácitamente por períodos de cinco años. Si una de las Partes desea denunciar el Tratado, deberá notificarlo por escrito y por vía diplomática a la otra Parte, un año antes de la terminación de cada período de vigencia.

Hecho en Madrid, el 4 de febrero de mil novecientos noventa y dos, en dos ejemplares, redactados en español y rumano, siendo ambos textos igualmente válidos.

POR EL REINO DE ESPAÑA,

POR RUMANIA,

Francisco Fernández Ordóñez
Ministro de Asuntos Exteriores

Adrián Nastase
Ministro de Asuntos Exteriores

El presente Tratado entrará en vigor el 10 de julio de 1993, treinta días después del Intercambio de los Instrumentos de Ratificación, según se señala en su artículo XVII. El citado intercambio tuvo lugar en Bucarest el día 10 de junio de 1993.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 29 de junio de 1993.—El Secretario general Técnico, Antonio Bellver Manrique.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

17895 *CANJE de Notas de 7 de junio y 20 de julio de 1992 por el que se prorroga por un año el Acuerdo de Cooperación Cultural y Educativa entre el Reino de España y los Estados Unidos de América, firmado en Washington el 7 de junio de 1989.*

NOTA VERBAL

La Embajada de los Estados Unidos de América saluda atentamente al Ministerio de Asuntos Exteriores y tiene el honor de referirse el Acuerdo de Cooperación

Cultural y Educativa entre el Reino de España y los Estados Unidos de América firmado en Washington el 7 de junio de 1989.

Conforme a lo estipulado en el artículo XIII, punto 3 del citado Acuerdo, la Embajada de los Estados Unidos propone al Ministerio de Asuntos Exteriores la prórroga por un año del Acuerdo a partir de la fecha de esta Nota.

La Embajada de los Estados Unidos de América aprovecha esta oportunidad para reiterar al Ministerio de Asuntos Exteriores el testimonio de su más alta y distinguida consideración.

Madrid, 7 de junio de 1992.

Al Ministerio de Asuntos Exteriores.

NOTA VERBAL

El Ministerio de Asuntos Exteriores saluda atentamente a la Embajada de los Estados Unidos de América y respecto a la propuesta contenida en su nota verbal número 445 de 7 de junio último, este Ministerio tiene la honra de informar a esa Embajada que acepta dicha propuesta de prorrogar el Acuerdo de Cooperación Cultural y Educativa entre el Reino de España y los Estados Unidos de América, firmado en Washington el 7 de junio de 1989, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XIII punto 3.

El Ministerio de Asuntos Exteriores aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Embajada de los Estados Unidos de América el testimonio de su más alta consideración.

Madrid, 20 de julio de 1992.

A la Embajada de Estados Unidos de América en Madrid.

La prórroga a que se refiere el presente Canje de Notas es efectiva a partir del 7 de junio de 1992, según se establece en el texto de las Notas.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 5 de julio de 1993.—El Secretario general técnico, Antonio Bellver Manrique.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

17896 *REAL DECRETO 848/1993, de 4 de junio, por el que se regulan pensiones e indemnizaciones del Régimen de Clases Pasivas del Estado causadas por quienes realizan la prestación social sustitutoria del servicio militar.*

La Ley 48/1984, de 26 de diciembre, reguladora de la objeción de conciencia y de la prestación social sustitutoria, en su artículo 10, reconoce para los objetores de conciencia, en situación de actividad, el derecho a prestaciones equivalentes a las establecidas en materia de Seguridad Social para quienes se encuentren prestando el servicio militar.

Por su parte, el Texto refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto legislativo 670/1987, de 30 de abril, incluye en su ámbito de cobertura al personal que cumpla el servicio militar obligatorio, así como al personal civil que desempeñe una prestación